JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA
N°. **110013110022 202100453 00**

Por cumplir los requisitos de Ley, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la señora AURA GERTRUDIS VARGAS de BARRERA, fallecida el 01 de junio de 2014 e identificada con cédula de ciudadanía 23.763.220.

2. RECONOCER como heredera a MARY TULIA VARGAS de MUÑOZ, en calidad de hermana de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. Previo a ordenar la notificación a los sobrinos de la causante OLGA LUCIA, LUIS GUILLERMO y CARLOS ALBERTO VARGAS BÁEZ se REQUIERE a la parte actora para que aporte las direcciones físicas y electrónicas de los citados.

4. Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

5. En los términos dispuestos por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por SECRETARIA la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. Para los efectos del art. 844 del estatuto tributario conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., por SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **DIAN** al correo electrónico **dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co** adjuntando el anexo de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la demanda.

7. Se reconoce personería a la Dr. PABLO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

8. REQUERIR a la parte actora para que:

   8.1 Aporte copia COMPLETA de la escritura pública 3153 del 17 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaria 20 de Bogotá, de la cesión de gananciales, enunciada en el hecho No. 12 de la demanda, ya que a la allegada con la subsanación le falta la página número 4.

   8.2 Aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-18045389**, que también objeto de cesión de gananciales en la escritura enunciada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez